

DECRETO

Con fecha 17 de mayo del año 2019, por el Sr. Secretario General se ha emitido informe sobre la aprobación del Registro de Actividades de Tratamiento de la Diputación Provincial de Córdoba, del siguiente tenor literal:

“Según artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) se dispone lo siguiente:

“Artículo 30 Registro de las actividades de tratamiento

1. Cada responsable y, en su caso, su representante llevarán un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad. Dicho registro deberá contener toda la información indicada a continuación:

- a) el nombre y los datos de contacto del responsable y, en su caso, del corresponsable, del representante del responsable, y del delegado de protección de datos;
- b) los fines del tratamiento;
- c) una descripción de las categorías de interesados y de las categorías de datos personales;
- d) las categorías de destinatarios a quienes se comunicaron o comunicarán los datos personales, incluidos los destinatarios en terceros países u organizaciones internacionales;
- e) en su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, la documentación de garantías adecuadas;
- f) cuando sea posible, los plazos previstos para la supresión de las diferentes categorías de datos;
- g) cuando sea posible, una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad a que se refiere el artículo 32, apartado 1.

2. Cada encargado y, en su caso, el representante del encargado, llevará un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de un responsable que contenga:

- a) el nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado, y, en su caso, del representante del responsable o del encargado, y del delegado de protección de datos;
- b) las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable;
- c) en su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, la documentación de garantías adecuadas;
- d) cuando sea posible, una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad a que se refiere el artículo 30, apartado 1.

3. Los registros a que se refieren los apartados 1 y 2 constarán por escrito, inclusive en formato electrónico.

4. El responsable o el encargado del tratamiento y, en su caso, el representante del responsable o del encargado pondrán el registro a disposición de la autoridad de control que lo solicite.

5. Las obligaciones indicadas en los apartados 1 y 2 no se aplicarán a ninguna empresa ni organización que emplee a menos de 250 personas, a menos que el tratamiento que realice pueda entrañar un riesgo para los derechos y libertades de los interesados, no sea ocasional, o incluya categorías especiales de datos personales indicadas en el artículo 9, apartado 1, o datos personales relativos a condenas e infracciones penales a que se refiere el artículo 10.”



Según Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en su Artículo 31 sobre Registro de las actividades de tratamiento se dispone lo siguiente:

1. Los responsables y encargados del tratamiento o, en su caso, sus representantes deberán mantener el registro de actividades de tratamiento al que se refiere el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679, salvo que sea de aplicación la excepción prevista en su apartado 5.

El registro, que podrá organizarse en torno a conjuntos estructurados de datos, deberá especificar, según sus finalidades, las actividades de tratamiento llevadas a cabo y las demás circunstancias establecidas en el citado reglamento.

Cuando el responsable o el encargado del tratamiento hubieran designado un delegado de protección de datos deberán comunicarle cualquier adición, modificación o exclusión en el contenido del registro.

2. Los sujetos enumerados en el artículo 77.1 de esta ley orgánica harán público un inventario de sus actividades de tratamiento accesible por medios electrónicos en el que constará la información establecida en el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679 y su base legal.

Una de las novedades que esta normativa establece es que ya no será necesario inscribir los ficheros la AEPD. Sin embargo, se establece una nueva obligación para el Responsable del fichero y es la de llevar un Registro de actividades de tratamiento. La Diputación provincial de Córdoba ya tenía inscritos en el Registro del mencionado Organismo los ficheros utilizados de suerte que dichos instrumentos han servido de base lógicamente para la confección y elaboración del presente Registro de Actividades de Tratamiento.

En este punto y siguiendo a D^a María Arias Pous¹, "*consideramos que el registro de las actividades de tratamiento implica un aumento importante en la exigencia de cumplimiento. Hay una diferencia importante entre el hecho de pedir un registro de «tratamientos» o un registro de «ficheros». Un fichero como conjunto estructurado de datos puede implicar uno o varios tratamientos de esos datos. Pensemos, por ejemplo, en un fichero de personal o recursos humanos de una empresa. Conjunto de los datos de los trabajadores de la empresa recogidos para gestionar las relaciones laborales entre la empresa y el trabajador. Dentro de este fichero podemos encontrar tratamientos diversos: recogida de datos para elaborar el contrato de trabajo; para evaluar el desempeño; para definir las funciones; para ofrecer formación al trabajador; para computar las vacaciones disfrutadas, los permisos de maternidad, las bajas médicas; para el control horario a través de datos biométricos; etc...*"

En opinión de la autora citada: " si bien el registro de las actividades de tratamiento sustituye en parte la obligación de inscribir ficheros en el Registro, la obligación del artículo 30 del RGPD (LA LEY 6637/2016) va más allá y avanza en el camino de la responsabilidad proactiva. Es un instrumento que debe ayudar al responsable y al encargado a cumplir y a demostrar el cumplimiento. Bien trabajado, este registro aporta un conocimiento de la empresa u organización, a nivel de tratamiento de datos y de riesgos que estos implican, que le permite adoptar las

1.- El registro de las actividades de tratamiento en el RGPD. Una obligación del responsable y del encargado del tratamiento



medidas más adecuadas para garantizar la protección de los datos de carácter personal y por ende de sus titulares."

En todo caso el [RGPD \(LA LEY 6637/2016\)](#) no prevé obligación de comunicación de los registros de actividades a la Agencia de Protección de Datos, sino que, como señala la propia AGPD, estos registros deberán estar "a disposición de la Agencia".

Una vez que la Diputación provincial ha procedido a la regulación del Comité de Seguridad de la Diputación Provincial de Córdoba y su Sector Institucional, designando a sus componentes procede seguir los trámites fijados por la normativa señalada sobre protección de datos y de acuerdo con lo que antecede, se considera conforme a Derecho el Registro de Actividades de Tratamiento de la Diputación Provincial de Córdoba sometido al presente informe; de modo que por lo anterior corresponde a la Presidencia de esta Diputación, de conformidad con el art. 34.1 a) y o) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, resolver sobre los siguientes extremos:

Primero.- Prestar aprobación al Registro de Actividades de Tratamiento de Datos de la Diputación provincial de Córdoba que consta en el expediente.

Segundo.- Proceder a la publicación en portal de transparencia de la Entidad para conocimiento general del Registro de Actividades de tratamiento de la Diputación provincial de Córdoba; debiéndose proceder igualmente y de manera extractada a la publicación en Bop de anuncio de la Resolución que, en su caso, se adopte para conocimiento general."

De acuerdo con lo que antecede de conformidad con el art. 34.1 a) y o) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pro el presente Decreto vengo en resolver:

Primero.- Prestar aprobación al Registro de Actividades de Tratamiento de Datos de la Diputación provincial de Córdoba que consta en el expediente.

Segundo.- Proceder a la publicación en portal de transparencia de la Entidad para conocimiento general del Registro de Actividades de tratamiento de la Diputación provincial de Córdoba; debiéndose proceder igualmente y de manera extractada a la publicación en Bop de anuncio de la Resolución que, en su caso, se adopte para conocimiento general.

EL PRESIDENTE

